

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos entre los derechos de participación los siguientes: “1. Elegir y ser elegidos. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental ecuatoriana señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas.”;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”. La norma dispone, además que: “Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

Que, el artículo 436 de la Constitución del Ecuador en su numeral 6 confiere a la Corte Constitucional la atribución para: *“Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.”*;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el fiscal general del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”*. La norma prescribe además: *“Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros. Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.”*;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe *“Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;

Que, el artículo 38, numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos*

para la organización y funcionamiento del Consejo.”;

Que, mediante Sentencia No. 1219-22-EP/22 del 26 de septiembre del 2022, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso que luego de la comunicación que se haga por parte del Presidente de la Judicatura con la referida sentencia, de manera inmediata, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, activará el mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo; precisando que en el término de cinco (5) días el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requiera al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales vocales del Consejo de la Judicatura. Se indica en la referida sentencia, que: *“...la respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República. Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, dispuso que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, mediante Resolución del Pleno No RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1045 de 28 de septiembre del 2022, se dispuso: *“...a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, hasta el 30 de septiembre del 2022, elabore un proyecto de reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de alguna de sus autoridades, sean Vocales Titulares o Suplentes, y que se ponga en conocimiento del Pleno para su Resolución”;*

Que, la mencionada resolución se notificó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1030-M de 29 de septiembre del 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

***CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS
VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CASO DE
AUSENCIA DEFINITIVA DE VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE***

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de las autoridades indicadas en el artículo precedente, la información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía a través del portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural y se procurará el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Art. 3.- Ausencia de vocal principal y/o suplente.- En caso de producirse la ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo.

Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las

autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- a) Solicitar a las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de vocal principal y/o vocal suplente;
- b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan;
- c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de designación;
- d) Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de designación;
- e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite.
- g) Terminar las funciones de los veedores y de los miembros de la Comisión Técnica de Selección que incurrieren en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento;
- h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica de Selección y designar a las autoridades integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan;

- i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- j) Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la información que requiera en cualquier etapa del proceso; y,
- k) Las demás facultades y competencias determinadas en la Constitución y la Ley.

Art. 5.- Integración de la Comisión Técnica.- Para el proceso de selección del o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, la Comisión será integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección las siguientes:

- a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas;
- b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
- d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y,
- e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 7.- Obligaciones.- Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
- b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y,
- c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.- Veeduría Ciudadana.- Una vez iniciado el proceso de selección de la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Art. 9.- Escrutinio e Impugnación Ciudadana.- La terna que remita la o las autoridades respectivas dentro del proceso de selección de las y los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura respetarán la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad y la aplicación de los criterios de especialidad y méritos.

Se acompañará a la terna, las hojas de vida de cada candidata o candidato con los documentos de soporte que correspondan.

Art. 10.- Requisitos.- Las y los candidatos que integren las ternas deberán:

- a) Ser ecuatorianas o ecuatorianos y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título académico de tercer nivel en derecho o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado;

- c) Acreditar experiencia profesional o docencia universitaria, con probidad e idoneidad notorias, en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, por un período mínimo de diez (10) años; y,
- d) Cumplir con los requisitos para ingresar al servicio público determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 11.- Prohibiciones e inhabilidades.- Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a) Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación;
- d) Quienes hayan sido cesados de sus funciones por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad en el ejecutivo, en gobiernos de facto;
- f) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos;
- g) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas

Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente reglamento.

- h) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y/o suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la República; y, con Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de inicio del proceso de selección y designación:
- i) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- j) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- k) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- l) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
- m) Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público o para ocupar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura;
- n) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme;
- o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones; y,
- p) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, la o el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica de Selección y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que él o la candidata no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

Art. 12.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente.

El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión.

En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 13.- Publicación.- Dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la aprobación del informe de verificación de requisitos e inhabilidades presentados por la Comisión Técnica de Selección respecto de los integrantes de la terna, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna y dispondrá su publicación en los idiomas oficiales de relación intercultural, procurando el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en el portal web institucional y las demás redes sociales institucionales, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación

disponibles.

Art. 14.- Descalificación.- Los miembros de la terna en el proceso de selección de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura serán descalificados del proceso por las siguientes causales:

- a) Por informe no favorable de la Comisión Técnica de Selección, debidamente aceptado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Por haber sido aceptada la impugnación presentada dentro del proceso; y,
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Art. 15.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 13 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación.

Art. 16.- Calificación de las impugnaciones.- La Comisión Técnica de Selección, verificará dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas que las impugnaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá el informe correspondiente para la aprobación del Pleno, el cual deberá resolver al respecto en el plazo de tres (3) días.

Las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, calificando o no a trámite, se notificarán inmediatamente a las partes, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.

En el caso de ser calificadas las impugnaciones se continuará con el procedimiento correspondiente y en el caso de no ser calificadas se ordenará el archivo de las mismas.

Art. 17.- Notificación para audiencia pública.- En el caso de las impugnaciones calificadas a trámite, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a los postulantes impugnados, para que dentro de plazo de dos (2) días, puedan presentar las pruebas de descargo. La notificación a los postulantes impugnados contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

Art. 18.- Sustanciación de la audiencia pública.- La audiencia pública deberá realizarse dentro del plazo de cuatro (4) días, luego de la notificación que señala el artículo 16 del presente reglamento. La audiencia pública se sustanciará ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de forma presencial o a través de medios telemáticos. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de treinta (30) minutos y podrá hacerla de forma personal o por medio de un profesional del derecho en arreglo a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. Se garantizará el derecho a la réplica de las partes, que no excederá de diez (10) minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

No se podrá remitir pruebas de cargo o de descargo luego de realizada la audiencia de impugnación.

Art. 19.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia en un plazo de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso; cuando la impugnación no sea aceptada se deberá ordenar el archivo de la misma.

Art. 20.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de esta fueren descalificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará en el plazo de dos (2) días contados a partir de la resolución sobre la impugnación a la autoridad respectiva, para que, dentro del plazo de cuatro (4) días proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario. Estos nuevos candidatos se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Art. 21.- Designación.- Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura.

Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del plazo de un (1) día, de forma motivada resolverá designar al o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan, valorando su hoja de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De no aprobarse la resolución correspondiente para designar a la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, se entenderá que la terna y el proceso de designación se han agotado y, por ende, se deberá solicitar una nueva terna.

Art. 22.- Posesión.- En el caso de aprobarse la resolución de designación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá, dentro del plazo de dos (2) días, a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la conformación de la correspondiente Comisión Técnica de Selección.

TERCERA.- En cumplimiento de la sentencia 1219 - 22 - EP22 del 26 de septiembre del 2022, la Corte Constitucional determinó el inicio del proceso de designación, en este sentido la Corte Nacional de Justicia deberá remitir una terna con posterioridad a la fecha de dicha sentencia para garantizar su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: De acuerdo con la regla establecida en la Sentencia Constitucional 1219-22-EP/22 del 26 de septiembre del 2022, de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a efectos de cumplirla, por una sola vez a la vigencia del presente reglamento elegirá solamente al vocal principal del Consejo de la Judicatura que ejercerá la Presidencia de dicho organismo. En el resto de procesos que llevará a cabo el consejo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 1 del presente reglamento.

SEGUNDA: Para el efecto, luego de la notificación efectuada por el Presidente del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social deberá solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita una terna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga o contraríe las previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Notifíquese el presente Reglamento por Secretaría General al Registro Oficial para su publicación, a las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en el portal web institucional.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sede del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 01 de octubre del dos mil veintidós.

Dr. Hernán Ulloa Ordóñez.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión Extraordinaria No. 34 del Pleno, realizada el 01 de octubre del dos mil veintidós, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO**



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO.-

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180